

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 485

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 14 de junio de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Víctor Manuel de la Rosa y compartes.

Abogado: Dr. Clyde Eugenio Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel de la Rosa, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado en la ciudad de Santiago, prevenido, Banco de Reservas de la República Dominicana, persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de junio de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 10 de julio de 1985 a requerimiento del Dr. Clyde Eugenio Rosario en representación de Víctor Manuel de la Rosa y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se exponen, ni desarrollan los medios de casación que sean entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de julio de 1985 a requerimiento del Lic. Juan Sebastián Ricardo García, en representación del Banco de Reservas de la República Dominicana, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación, suscrito por el Dr. Ariel Acosta Cuevas, en representación de los recurrentes, cuyos medios se examinan mas adelante;

Visto el auto dictado 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal c y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

“PRIMERO: Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, a nombre y representación del Banco de Reservas de la República Dominicana, y el interpuesto por el Dr. Clyde Eugenio Rosario, a nombre y representación del nombrado Víctor Manuel de la Rosa, prevenido, Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia No. 801-Bis del 11 de julio del 1984, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Víctor Manuel de la Rosa, culpable de violar los artículos 49, párrafo 1ro. y 102, inciso 3ro., de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de quien en vida se llamó Eufracia Hiraldo Genao, en consecuencia, lo condena a pagar una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), acogiendo circunstancias atenuantes; **Segundo:** En cuanto a la forma, debe declarar, como al efecto declara regular y válida la constitución en parte civil, intentada por el señor Félix Alberto Genao, en su calidad de hijo de la señora Eufracina Hiraldo, actuando por sí y sus hermanos Edilio, Elías, Moraima, María, Cándido y Florinda, en contra del Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de éste, por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales vigentes; **Tercero:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena al Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de una indemnización de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), en favor del señor Félix Alberto Genao, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por él, a consecuencia de la muerte ocurrida a su madre en el presente accidente; **Cuarto:** Que debe condenar y condena al Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su ya expresada calidad; **Sexto:** Que debe condenar y condena al señor Víctor Manuel de la Rosa, al pago de las costas penales del procedimiento; **Séptimo:** Que debe condenar y condena al Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Domingo A. Guzmán, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad’;

SEGUNDO: Pronuncia el defecto contra el prevenido, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a las partes civiles constituidas, a Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), por considerar esta Corte, que ésta es la suma justa adecuada y suficiente, para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil constituida a consecuencia del accidente; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido, Víctor Manuel de la Rosa, al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable El Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de las costas civiles de ésta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Domingo A. Guzmán y Neuli R. Cordero, abogados de la partes civiles constituidas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes propone los siguientes medios de casación: 1) “Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios. Violación al artículo 1341 del Código de Procedimiento Civil; 2) Falta de motivos. Falta de base legal en otro aspecto. Mala aplicación de la ley”;

Considerando, que ambos medios, examinados en conjunto por estar estrechamente

vinculados, los recurrentes expresan que la Corte no da motivos serios y justos que apoyen la asignación extraordinaria de la indemnización con que fue favorecida la víctima; que asimismo tampoco la Corte hace una ponderación de la falta cometida de la víctima, al tratar de cruzar la vía en el momento en que el conductor del vehículo transitaba a una velocidad normal; por último que la Corte sólo se guía del marbete para condenar a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y no por una certificación que debió ser aportada por la parte demandante;

Considerando, que contrariamente a lo anteriormente afirmado, la Corte a-qua, si ponderó la falta de la víctima, al tratar de cruzar la vía, pero expresa que el conductor la vio con suficiente tiempo y distancia para evitar el accidente; que además, la Corte si justifica la asignación de la indemnización, ponderando las lesiones sufridas por la víctima, y por último, que la expedición relativa al marbete no fue presentada, por su examen, a las jurisdicciones de fondo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por Víctor Manuel de la Rosa, Banco de Reservas de la República Dominicana y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de junio de 1985, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza dichos recursos; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do